

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco de agosto de dos mil veinte

Demanda: Verbal
Radicad: Juzgado: 2020-00250-00

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES INMOBILIARIA VISTA S.A.S.
Rep. Jorge Enrique Jiménez Fernández
Demandado: ALONSO BERRÍO GALEANO

Tema a decidir: Inadmisión de la demanda.
Falta de requisitos formales.

Interlocutorio No. 693

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda Verbal sobre Restitución de bien inmueble promovida por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representada legalmente por Jorge Enrique Jiménez Fernández, con mediación de mandatario judicial, en contra de ALONSO BERRIO GALEANO.

Se advierte que no es factible la admisión de la demanda, en tanto no se encuentran acreditados la totalidad de los requisitos contenidos en el artículo 90, inciso 3º, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, pues acorde con los hechos de la demanda, no se aportó la prueba sumaria de la existencia de un contrato de tenencia, ni se avizora acreditación de los motivos por los cuales la parte pasiva ocupa el predio en esa u otra calidad, como para que amerite el trámite de una restitución de la misma. Deberá por lo tanto adecuar la demanda al trámite correspondiente, haciendo claridad tanto en los hechos como en las pretensiones y adjuntando los anexos requeridos para ello, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) so pena de rechazo.

Del mismo modo, deberá agotar la carga procesal establecida en el canon 6 del decreto 806 de 2020 y enviar copia de la demanda, esta inadmisión y sus anexos al demandado, en tanto que la medida cautelar acá solicitada si bien fue catalogada por el actor como innominada, debe tener un objeto o finalidad en específico, la cual debe ser esgrimida por el accionante a fin de analizarse por el Juzgado, la legitimación la apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad en tanto que no se avizora el perjuicio causado con los hechos esgrimidos por el actor.

Igualmente deberá aportar el correo electrónico en donde pueda ser localizado tanto el demandado como los testigos (arts. 5 y del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble promovida por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representada legalmente por Jorge Enrique Jiménez Fernández, con mediación de vocero judicial, en contra de ALONSO BERRIO GALEANO, para que proceda a subsanar el defecto anotado. Para tal fin se concede el término de cinco (5) días hábiles de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, de no hacerlo la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

